

SALOMÉ PIÑEIRO MONDELO, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE VEGA DE ESPINAREDA CERTIFICA:

Que en la sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el 12 de Enero de 2017 en la Casa consistorial de Vega de Espinareda se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

VII.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA NATALIDAD PARA EL AÑO 2017.

ANTECEDENTES

Vistas la convocatoria de Ayudas de Ayudas a la Natalidad correspondiente al ejercicio 2017 presentadas por la concejalía de Bienestar y Asuntos Sociales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Considerando lo dispuesto en la Base 36.4 de Ejecución del Presupuesto y la competencia contenida en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en relación con el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 12 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad de los asistentes (tres votos a favor de los cuatro que legalmente la componen):

PRIMERO: Aprobar la convocatoria de Ayudas a la Natalidad correspondiente al ejercicio 2017, que a continuación se transcribe:

“CONVOCATORIA DE AYUDAS AL FOMENTO DE LA NATALIDAD EN EL MUNICIPIO DE VEGA DE ESPINAREDA, AÑO 2017”

Artículo 1º.- Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto por un lado establecer medidas complementarias de apoyo a las unidades familiares del municipio y por otro, diseñar mecanismos que ayuden a fijar la población dentro de este territorio, evitando así el despoblamiento que se viene sufriendo en el ámbito rural de Castilla y León, pretendiendo con la presente normativa la regulación del procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de las Ayudas que el Ayuntamiento de Vega de Espinareda concede por nacimiento o adopción de hijos a partir del 1 de enero de 2017.

Artículo 2º.- Bases Reguladoras

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regirán por lo dispuesto en las Bases Reguladoras aprobadas anualmente por el Pleno de la Corporación en las Bases de Ejecución del Presupuesto. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones y en las restantes normas de derecho administrativo, aplicándose en su defecto las normas del derecho privado.

Artículo 3º.- Crédito Presupuestario.

El crédito asignado a la presente convocatoria de ayudas a la natalidad y fomento del empadronamiento es de 1.500,00 € con cargo a la partida 231/480.01 del presupuesto del año 2017.

Artículo 4º.- Naturaleza de las ayudas.

La Ayuda consistirá en una prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo, que se otorgará en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y en las Bases Reguladoras aprobadas anualmente por el Pleno de la Corporación en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Artículo 5º.- Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios los progenitores o adoptantes del niño/a, titulares del Libro de Familia, en el que figure registrado su nacimiento o adopción. Si en el libro de familia figurase un solo progenitor, éste será el único beneficiario.

2.- En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.

3.- En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

4.- Los extranjeros que residan en el Ayuntamiento de Vega de Espinareda podrán ser beneficiarios de esta prestación, siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y los requisitos establecidos en esta normativa.

Artículo 6º.- Compatibilidad.

La percepción de esta prestación será compatible con otras ayudas para la misma finalidad concedidas por el Estado y otras Administraciones Públicas.

Artículo 7º.- Requisitos.

1.- En el momento de la solicitud, los beneficiarios, titulares del libro de Familia, deberán estar empadronados en el Ayuntamiento Vega de Espinareda, y al menos uno de ellos deberá contar con una antigüedad mínima de un año.

2.- El/la niño/a o niños/as nacidos o adoptados deberán inscribirse en el padrón municipal de habitantes de Vega de Espinareda.

3.- El padre o los padres deberán comprometerse a seguir empadronados, tanto ellos como el/los niños/as, por un periodo de dos años desde el nacimiento o adopción. El empadronamiento conllevará la residencia efectiva, por lo que los beneficiarios y sus hijos deberán vivir habitualmente en este municipio. Este extremo podrá ser comprobado en cualquier momento por el Ayuntamiento recabando los informes que procedan. Los titulares del Libro de Familia deberán estar al corriente de pago con la Hacienda Local.

4.- En todos aquellos casos y situaciones especiales que pudieran plantearse y que no estuviesen previstas en las presentes bases, se resolverán mediante resolución de la Alcaldía, previa solicitud de la documentación e informes que se estimen necesarios.

Artículo 8º.- Cuantía de las ayudas.

La cuantía de la prestación será de 150,00 € por hijo nacido o adoptado.

Artículo 9º.- Documentación

La solicitud de ayuda se cumplimentará en el Anexo I de las presentes bases y deberá ir acompañada de la fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

a) D.N.I. de los beneficiarios.

b) Libro de Familia.

c) Certificado de empadronamiento emitido por el Ayuntamiento que acredite la residencia en el municipio de Vega de Espinareda.

d) En los supuestos de nulidad, separación o divorcio se presentará el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio, en su caso.

e) Se facilitará un nº de cuenta bancaria donde se efectuará el ingreso de la Ayuda.

f) Compromiso de seguir empadronados dentro de este municipio por un periodo mínimo de dos años (conforme al Anexo II).

g) Compromiso de proceder a la devolución de la ayuda en el caso de dejar de cumplirse alguno de los requisitos necesarios para su otorgamiento (Conforme al Anexo II).

Artículo 10º.- Presentación de la documentación

1.- El plazo de presentación de la solicitud será de seis meses a contar desde el día siguiente al nacimiento del niño/a, o en el caso de adopción, a partir del día siguiente a la inscripción en el Libro de Familia.

2.- Las solicitudes presentadas fuera de plazo fijado, serán inadmitidas mediante resolución motivada que se notificará a los interesados.

Artículo 11º. Plazo de resolución y órgano competente.

1. El plazo máximo de resolución de las solicitudes presentadas al amparo de la presente normativa será de tres meses. Finalizado el mismo, y en el caso de que no haya recaído resolución expresa, el contenido de la solicitud se considerará desestimado. En el caso de que la solicitud adolezca de alguno de los documentos considerados necesarios para la resolución del expediente, se aplicará el procedimiento establecido en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La resolución del expediente, previa la emisión de los informes que procedan, competirá a la Alcaldía. No obstante el titular del citado órgano podrá delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.

Artículo 12º.- Vigencia

Las ayudas a la natalidad entrarán en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de publicación de la Convocatoria en la BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES y en la WEB DEL AYUNTAMIENTO y esta normativa afectará en adelante a todas las solicitudes que se presenten referidas a nacimientos o adopciones sucedidos en el municipio desde el 1 de enero de 2017, en tanto en cuanto no se modifique expresamente su articulado o su periodo de vigencia."

SEGUNDO: Aprobar el gasto correspondiente a la concesión de las referidas ayudas, que asciende a la cantidad de 1.500,00 € y que se imputará a la partida 231/480.01 del presupuesto general municipal.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a Intervención a los efectos oportunos y publicarlo en el Tablón de anuncios así como en la página web del ayuntamiento (www.vegadeespinareda.org).

CUARTO: Publicar la presente convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones para que ésta de traslado de su extracto al "Boletín Oficial de la Provincia" para su publicación.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación visada por el Sr. Alcalde, a reserva de los términos que resulten de la aprobación definitiva del acta (artículo 206 del Real Decreto 2568/1986 que aprueba el R.O.F de las entidades Locales) en Vega de Espinareda a 13 de enero de 2017.